

Incrista la primera en el Registro de la Propiedad de Alfaro al Tomo 266, Libro 188, Folio 61, Finca 15603. Insc. 1ª. La segunda al Tomo 400, Libro 239, Folio 137, Finca 25.614 Insc. 1ª.

Se expone al público el expediente por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones por toda clase de interesados y vecinos.

Dado en Alfaro, a 10 de enero de 1.985.

EL ALCALDE

EDICTO

154/170

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, adoptó el acuerdo de imponer Contribuciones Especiales, por razón de la realización de las obras de construcción de las redes generales de los servicios de abastecimientos de aguas y saneamientos de todo el casco urbano, conforme al Proyecto Técnico redactado por el Estado, acuerdo que fué sometido a información pública a efectos de reclamaciones, mediante edicto inserto en los lugares de costumbre, Tablón de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de esta Región de fecha 14 de agosto último nº 94.

Concluido el expediente correspondiente, se expone al público la relación de los contribuyentes afectados, que son en principio todos los propietarios de fincas urbanas excepto las situadas en el extrarradio y se les convoca por medio del presente Edicto al exclusivo objeto de que en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes. Esta, será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de los mismos que representen a su vez los dos tercios de la propiedad afectada.

De darse este supuesto, la reunión constitutiva de la Asamblea, tendrá lugar a las trece horas del décimosexto día hábil, contado de igual manera que el plazo anterior, en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, constituyéndose la Mesa Provisional que estará integrada por el Alcalde del Ayuntamiento y representación de los Contribuyentes en número no superior a cinco, para tratar de los asuntos del siguiente orden del día:

- 1º. Designación de Delegados.
 - 2º. Redacción de los Estatutos.
- No ha lugar a la contribución del oficio.
Lo que se hace público a los efectos mencionados.
Dado en Alfaro, a 12 de enero de 1.985.

EL ALCALDE

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA
ANUNCIO**

142/165

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de diciembre de 1984 acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la tasa por prestación de Servicios: Licencias Urbanísticas para 1985, cuyo texto íntegro se transcribe al final.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 20.1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre pudiendo contra el expresado acuerdo interponer en el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial conforme dispone el art. 26.1 de la mencionada Ley 40/81.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO: LICENCIAS URBANISTICAS.-
Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.

La obligación de contribuir nace de la concesión de la oportuna licencia para construir, no quedando exento de pago quienes habiendo obtenido la licencia no realicen luego la obra para la cual la obtuvieron.

Artículo 2º.— DECLARACIONES.

Los interesados deberán presentar las instancias sujetas a modelo oficial, debidamente reintegradas con los timbres del Estado y Municipal, las cuales, previo informe del Sr. Aparejador Municipal, deberán ser resueltas:

a) Por la Comisión Municipal Permanente, cuando se refieran a las obras para las cuales sea necesario la presentación de proyecto, así como las que aún cuando sean atribuidas a la resolución de la Alcaldía, esta considere deben ser resueltas por este Organismo.

b) Por la Alcaldía Presidencia, todas las obras restantes.

Artículo 3º.— GESTION DEL TRIBUTO.

A) Aprobada la solicitud y concedida la licencia de obra, la Alcaldía Presidencia, ordenará su pase al Negociado de Rentas y Exacciones, donde deberá personarse el interesado, dentro del plazo de ocho días, a retirarla previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza y depósito de fianza en garantía de la urbanización que corresponda, en su caso.

b) En el caso de obras nuevas destinadas a viviendas u otros fines, ampliación de estas o elevación demás plantas o pisos, reformas generales de locales en planta baja, viviendas de cualquier otra dependencia, así como de fachadas de edificios ya construidos, deberá acompañarse a la instancia de petición de licencia de obra, el correspondiente proyecto re-

dactado por facultativo competente.

c) En los casos de obras en los cuales sea necesaria la presentación de proyecto, será requisito indispensable para su aprobación por la Comisión Municipal Permanente, el informe previo de la Comisión de Urbanismo.

d) Las instancias deberán presentarse en modelo oficial y no serán admitidas si no contienen todos los datos en ellas expresados, no limitación de su contenido.

e) No podrá darse comienzo a ninguna obra, sin el previo requisito de aprobación por la Comisión Municipal o de la Alcaldía Presidencia, ni haber satisfecho en el Negociado de Rentas y Exacciones, los derechos de la correspondiente licencia, a cuyo fin se le comunicará de oficio al interesado el acuerdo adoptado.

Artículo 4º.— INFRACCIONES Y SANCIONES

1.— Toda obra que se comience su construcción sin la correspondiente licencia del Ayuntamiento y que sea descubierta por los servicios municipales antes de que sea solicitada, dará origen a la imposición de una sanción del 200 por 100 del derecho o tasa establecido en esta Ordenanza, más el importe de la tasa sin perjuicio de los recargos que la actuación de la Inspección de Rentas y Exacciones, en su caso, pudiera dar lugar.

a) Las obras que se comiencen sin licencia y ésta sea solicitada antes de que se descubra por los servicios municipales se les impondrá una sanción de hasta el duplo de los derechos o tasas establecidos, más el importe de la tasa.

b) Toda obra que sea solicitada y se comience antes de que sea concedida la licencia, incurrirá en la sanción del 100 por 100 del derecho o tasa, más el importe de la tasa.

2.— Los propietarios, albañiles o maestros de obras, fontaneros, instaladores sanitarios y de calefacción, pintores, escafolistas, carpinteros de madera y metálicos, decoradores, etc. que efectuaran obras sin asegurarse de que tiene concedida la licencia así como el Arquitecto, Aparejador o Ingeniero que las dirija, podrán ser sancionados con multa de hasta 1.000, pts. por la Alcaldía Presidencia, por incumplimientos de las presentes normas.

Artículo 5º.— VIGENCIA DE LAS LICENCIAS.

El pago de las licencias tendrá la misma efectividad que corresponda a la vigencia de las licencias de construcción reguladas por el PLAN GENERAL.

Artículo 6º.— PRORROGA DE LICENCIAS.

La licencia para obras de nueva planta que conceda la Comisión Municipal Permanente, autorizará al solicitante a realizar la obra autorizada, dentro de los dos años siguientes al día en que se comunique la concesión de la licencia. La comisión Municipal Permanente, previa petición del interesado, justificando la causa, podrá conceder un plazo superior de un año más, o sea, tres en total.

Transcurridos dichos plazos, para continuar las obras y si no están terminadas, se precisa nueva solicitud y concesión de licencia, así como pago de nuevos derechos del total de la obra, sin que el Ayuntamiento se obligue a concederla con iguales condiciones, requisitos y circunstancias que la anterior en cuanto a alturas, servicios, alineaciones, estructuras, etc.

Artículo 7º.— LIQUIDACIONES.

1.— Los edificios que tengan fachada a más de una calle devengarán los derechos de licencia que corresponda a la calle de mayor categoría.

2.— Los derechos o tasas, se liquidarán por metros enteros, considerándose la fracción como un metro.

3.— Quedan exentas del pago de derechos, pero no de la obtención de la Licencia, las obras que ejecute el Estado, Provincia, o Municipio, así como la Iglesia de cualquier confesionalidad.

Artículo 8º.— TIPOS DE GRAVAMEN

Los derechos exigibles por esta Ordenanza, se ajustarán a la siguiente:

TARIFA

A.— LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES DE NUEVA PLANTA O ELEVACION O AMPLIACION DE ESTAS EN MAS PLANTAS O PISOS, REFORMAS GENERALES DE LOCALES EN PLANTA BAJA COMO TODAS LAS DEMAS QUE NECESITEN PROYECTO DE TECNICO FACULTATIVO.

1.— Los destinados a casa, considerándose como tal el sótano, planta baja, pisos y desván o buhardilla, así como los destinados a otros fines, incluso las partes de edificio destinadas a viviendas que no tengan esta finalidad, ampliaciones o elevaciones de más plantas o pisos o reformas generales de bajeras, viviendas o cualquier otra dependencia que deban presentar proyecto, satisfarán sobre el presupuesto total:

- Calles de primer orden..... 1,80 por cien.
- Calles de segundo orden..... 1,60 por cien.
- Calles de tercer orden..... 1,10 por cien.

2.— La misma clase de obras que se construyan con voladizos a la vía pública, satisfarán sobre el presupuesto total:

- Calles de primer orden..... 2,00 por cien.